

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 9235

( 19 JUL. 2013 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Psicología de la Fundación Universitaria los Libertadores ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 3476 de 23 de junio de 2006 se otorgó registro calificado al programa de Psicología de la Fundación Universitaria los Libertadores ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado y la aprobación de la modificación en lo relacionado con el número total de créditos académicos que cambia de 164 a 160 créditos; Programa ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 11 de julio de 2013 estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado y aprobar la modificación al programa por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Conaces y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación al programa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado y aprobar la modificación propuesta por el término de siete (7) años al siguiente programa:

|                                       |                                                 |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>Institución:</b>                   | <b>Fundación Universitaria los Libertadores</b> |
| <b>Denominación del programa</b>      | <b>Psicología</b>                               |
| <b>Título a otorgar:</b>              | <b>Psicólogo</b>                                |
| <b>Lugar de desarrollo:</b>           | <b>Bogotá D.C</b>                               |
| <b>Metodología:</b>                   | <b>Presencial</b>                               |
| <b>Número de créditos académicos:</b> | <b>160</b>                                      |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El concepto de la Sala de Conaces hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

02



**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

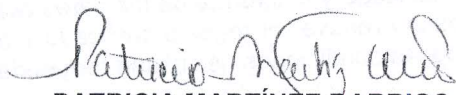
**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

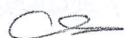
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los **19 JUL. 2013**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**PATRICIA MARTÍNEZ-BARRIOS**



Proyectó: Noralba Correa T – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado  
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad  
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior